

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. . . 12 . . . 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 15 abril 1918.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Esta Junta provincial de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, con arreglo a lo preceptuado en la Real orden de 14 del actual, fijar el precio de los cien kilogramos de trigo en almacén de origen en 42 a 44 pesetas, según clase; y teniendo en cuenta el promedio de dicha tasa y los gastos de transporte, fijar el de los cien kilogramos de harina de 1.^a, que es la panificable que se usa en esta provincia, en 56 pesetas en fábrica ó en la estación de ferrocarril del lugar en que esté enclavada aquélla.

Zaragoza, 16 de abril de 1918.

El Gobernador-Presidente,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice a este Ministerio la que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin con que fueron creados.

En estos Sanatorios, y hasta el año último, la cuota diaria por plaza ha sido la de 1'75 pesetas para los de estancia temporal, y de 2'25 pesetas para los de estancia indefinida u hospitalizados; pero lo extraordinario de las circunstancias, natural reflejo de la guerra mundial y sus ineludibles consecuencias, han obligado a las Direcciones de los Sanatorios, de acuerdo con esta Inspección general, a proponer a V. F. la elevación de la cifra ó cuota de las plazas en 0'25 pesetas.

Así, pues, las mencionadas cuotas serán por este año, y mientras no se normalicen las circunstancias, de dos pesetas por plaza y día para las estancias temporales, y de 2'50 pesetas para los de estancias indefinidas u hospitalizados.

Y con objeto de que en ningún caso se desnaturalicen los fines a que obedeció la creación de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digne aprobar las reglas siguientes, como modificación a la Real orden de 26 de marzo del año próximo pasado.

1.^a Serán de cuenta de las Corporaciones, particulares, etc., todos los gastos de viaje y manutención de los niños á razón de dos pesetas por plaza para los de estancia temporal, y de dos pesetas 50 céntimos para los de estancia indefinida u hospitalizados, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo

y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

2.ª Quedan en vigor todas las demás reglas establecidas por la Real orden de 26 de marzo de 1917, en lo que no se oponga a las de esta disposición, referentes a la cuantía de la pensión o cuota de las plazas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de abril de 1918.—García Prieto.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias..

(Gaceta 15 abril 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Gallur la relación de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Gallur a Sangüesa, este Gobierno civil ha dispuesto se inserte a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Gallur, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 16 de abril de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Relación que se cita.

Número, propietario, clase de la finca y arrendatario.

- 1 Juana Jiménez, bodega: ocupada por el arrendatario.
- 2 Benita Cortés, casa y corral: íd.
- 3 Dionisio Zaldívar, paridera y corral: íd.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

10 por 100 de pesas y medidas del 4.º trimestre de 1917.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pesas y medidas del 4.º trimestre de 1917, a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 266, correspondiente al día 9 de noviembre de 1917.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan

verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 12 de abril de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Rafael Alvarez.

Relación que se cita.

Almunia (La), Bárboles, Bijuesca, Biota, Bulbueite, Cariñena, Castejón de las Armas, Cimballa, Codos, Cosuenda, Embid de Ariza, Farasdués, Frasnó (El), Fuentes de Jiloca, Gallur, Lagata, Lechón, Maella, Magallón, Mainar, Maluenda, Mezalocha, Moneva, Monterde, Montón, Moros, Mozota, Munébrega, Murero, Novallas, Nuez de Ebro, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Salillas de Jalón, Samper del Salz, Santa Eulalia de Gállego, Sestrica, Sos, Tobed, Torrijo, Undués de Lerda, Vera de Moncayo, Villafeliche y Villanueva de Gállego.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad.

CIRCULAR

Siendo necesario para el mejor régimen interior de los Sanatorios marítimos y mayor aprovechamiento de las plazas de que constan, organizar con la posible anticipación las distintas expediciones de niños que han de concurrir a los mencionados Sanatorios, urge que así las Corporaciones, Diputaciones, Ayuntamientos, particulares, etc., como los Dispensarios antituberculosos y demás instituciones que piensen llevar niños a los Sanatorios marítimos, tengan en cuenta, además de la Real orden de 26 de marzo de 1917, las reglas siguientes:

1.ª La elección de niños, reconocimiento inclusive, se hará antes del 30 del mes corriente.

2.ª Se marcará estrictamente por las Corporaciones, instituciones o particulares que envíen esos niños, número de éstos, duración de su estancia en el Sanatorio y fecha de ingreso que se prefiera; punto este último para muy tomado en cuenta, pero que sólo podrá resolverse por los Directores de los Sanatorios y según las necesidades de demanda de plazas y capacidad de los mismos.

3.ª Comunicar al Negociado de la Tuberculosis de este Ministerio, encargado de la total organización de expediciones, y antes del 30 del mes actual, cuanto se prescribe en los dos apartados anteriores.

A su vez, dicho Negociado transmitirá a Corporaciones, instituciones y Directores de Sanatorios cuanto sea preciso para la efectividad de la buena organización que se persigue; bien entendido que dichas entidades cuidarán de poner en conocimiento del referido Negociado cuantas variaciones surjan relacionadas con la organización, y todo, en fin, lo que de ésta proceda hacer constar por su transcendencia en la organización de que se trata.

Madrid, 13 de abril de 1918.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta 15 abril 1918)

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Se ha recibido en esta Sección el Título de Licenciado en Ciencias perteneciente a D. Antonio Armisén, para su entrega al interesado, previa presentación de su correspondiente cédula personal y un timbre móvil de diez céntimos, advirtiéndose que las horas de oficina en esta Sección, durante los días laborables, son de nueve a trece.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento del interesado y demás efectos.

Zaragoza, 16 de abril de 1918.—El Jefe, Arturo C-Zamora y Mandillo.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se abre concurso público para la presentación de modelos de enchufes y mangueras de cuero y lona al objeto de que sirvan de base para la adquisición después del material que se considere necesario para el funcionamiento del servicio de incendios.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes. Zaragoza, 16 de abril de 1918.—El Presidente, J. A. Cerezuela.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Francisco Albiñana Corralé, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Lambertó Lacambra a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Esteban Lacambra Poderós, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Lambertó Lacambra.

Edad 29 años, estatura baja, color sonrosado, pelo castaño, boca regular, barba poblada; señas particulares ninguna. Ropas que vestía cuando desapareció: pantalón azul de algodón, blusa, alpargata abierta y gorra. Zaragoza, 8 de abril de 1918.—El Presidente, Francisco Albiñana.

D. Francisco Albiñana Corralé, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruído expediente en averiguación de la existencia y paradero de Anacleto Martín Pueyo a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Fernando Martín Ferrer, mozo del actual reemplazo, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo ciento cuarenta y cinco en relación con el ochenta y tres del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Anacleto Martín Pueyo

Edad 46 años, estatura regular, color sano, pelo rubio canoso, boca regular, barba cerrada; señas particulares ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: traje color café, bota negra y sombrero negro; su profesión farmacéutico. Zaragoza, 8 de abril de 1918.—El Presidente, Francisco Albiñana.

CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Los repartimientos para la extinción de las plagas del campo de los pueblos de esta provincia y de la capital, girados para el corriente año, y cuyo cobro ha de verificarse en el mes de mayo próximo, se hallan expuestos en la secretaría de este Consejo Provincial durante ocho días, pudiendo los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 10 de abril de 1918.—El Presidente del Consejo, Juan Fabiani.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cinco Olivas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 30 al 4 del mes actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 12 de abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Agustín Orés				104	5'20	109'20	
3	Antonio Costa				457'60	22'88	480'48	
5	Angel Escobado				52	2'60	54'60	
17	Gregorio Palacios				83'20	4'16	87'36	
25	José Fando		1.º	Marzo...	1917	78	3'90	81'90
35	Juan Amor				78	3'90	81'90	
37	Manuel Costa				104	5'20	109'20	
39	Manuel Fando				78	3'90	81'90	
55	Tomás Mallar				780	39	819	
57	Vicente Albarcar				72'80	3'64	76'44	
TOTALES.....						1.887'60	94'38	1.981'98

SECCIÓN SEXTA

Añón.

Desde el 16 al 30 del actual inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos tengan necesidad de hacer en sus diferentes riquezas por rústica, pecuaria y urbana para la formación del oportuno apéndice al amillaramiento, previa presentación de documentos legales.

Añón, 12 de abril de 1918.—El Alcalde, Cecilio Gomara.—P. A. del A. y J., A. Caballero.

Gelsa.

Hasta el día 10 del próximo mes de mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos liquidados por la Hacienda.

Gelsa, 13 de abril de 1918.—El Alcalde, B. García.

Mesones de Isuela.

Hasta el 30 del corriente se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica de este término, a fin de llevarlas al apéndice al amillaramiento, presentando los documentos correspondientes.

Mesones de Isuela, 10 de abril de 1918.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

Puebla de Albornón.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1917, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Puebla de Albornón, 10 de abril de 1918.—El Alcalde, Elías López.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HERNÁNDEZ y ARELLANO, Celestino (a) *Colín*; hijo de Estanislao y Mercedes, natural y vecino de Corella, domiciliado últimamente en Ceuta, en donde ha servido en la Comandancia de Tropas de Intendencia; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, para hacerle un requerimiento referente a su residencia durante el período de suspensión de la condena que le fué impuesta en causa por hurtos instruida por este Juzgado.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GERMÁN SANTIAGO, Jesús; de diez y siete años, soltero, hojalatero, hijo de padres desconocidos, natural de Paracuellos de Jiloca, sin domicilio, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue sobre sustracción de hierro.

HERLING, Francisco; súbdito alemán, ingeniero, sospechando pueda hacerse pasar por Francisco de las Heras; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por esta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida contra Eloy Miguel Marcos, sobre robo, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique por medio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la perjudicada Cesárea Felipe, que tenía su domicilio en la calle Torrenueva, veinticinco, primero, cuyo paradero se ignora, la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta capital, con fecha veintisiete de febrero último, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, dice así:

«*Fallamos*—Que debemos condenar y condenamos al procesado Eloy Miguel Marcos (a) *El Churrero*, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, a que abone solidaria y mancomunadamente con el procesado Ruperto Casasús, ya condenado, en concepto de indemnización de perjuicios a Manuel Lázaro, cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, y a Cesárea Felipe setenta y cinco pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente.—Pues así por la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Aparicio.—Manuel Muñoz.—Joaquín Sola.»

Y a fin de que la referida Cesárea Felipe se tenga por notificada en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez de abril de mil novecientos diez y ocho. El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Pablo Sevilla Ramón, sobre hurto, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique a los perjudicados Juan Moliné, Balbina García y Magdalena Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, que la Audiencia provincial de esta capital, por sentencia de veintiocho de febrero último, condenó a dicho procesado a la multa de ciento cincuenta pesetas y que solidaria y mancomunadamente en unión de los otros tres procesados, abone cinco pesetas al Moliné, igual cantidad a la Balbina García y trece pesetas con cincuenta céntimos a Magdalena Pérez.

Y a fin de que dichos perjudicados se tengan por notificados en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Valentín Gonzalvo Usón, sobre robo, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique al perjudicado Joaquín Orús, cuyo domicilio actual se desconoce, que la Audiencia provincial de esta capital, por sentencia de veintiocho de febrero último, condenó al procesado a la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional, accesorias, indemnización al Orús de noventa y cinco pesetas y pago de costas, entendiéndose como definitiva la entrega que se le hizo del mantón recuperado.

Y a fin de que el referido Joaquín Orús se tenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

Imprenta del Hospicio.